

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), paso a despacho de la señora Juez, informándole que 11 de los corrientes mes y año, venció el término para subsanar la demanda, se allegó memorial de corrección dentro del término legal.

Sírvase proveer lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 577
RADICADO: 2022-00068-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTES: LEIDY VANESSA PULIDO FORERO
MIKAEL ERWAN BASTIAN TUITEL
DEMANDADOS: MARIO ALESANDRO BARRIOS ARISTIZABAL

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue inadmitida y corregida debidamente, dentro del término legal.

Se encuentra que la competencia es de este Despacho, conforme a la regla 1ª del Art. 28 del C. G. P., y por la cuantía del proceso (Art. 25 ibídem).

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndole al demandado el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, a efecto de que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** que, a través de apoderado judicial, instauran **LEIDY VANNESA PULIDO FORERO Y MIKAEL ERWAN BASTIAN TUITEL**, en contra de **MARIO ALESSANDRO BARRIOS ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que preste caución por la suma de \$49.168.000 con el fin de decretar la medida cautelar solicitada.

QUINTO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente al Dr. SIMON BOTERO ECHEVERRI, con T.P. No. 174.419 del C. S. de la J., para representar a los demandantes, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 073 del 18 de mayo de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41eee29c6c204fe16ea3869ca3b8312ca155fca99247a092f9b4844fc60ff97e**

Documento generado en 17/05/2022 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>